

RECLAMANTE	:	Empresa Electricidad del Perú S.A. - ELECTROPERÚ S.A.
RECLAMADOS	:	Eteselva S.R.L. - ETESELVA Edegel S.A. - EDEGEL Red de Energía del Perú S.A. - REP
TEMA	:	Reembolso de compensaciones por rechazos de carga
RESOLUCIÓN N°	:	005-2007-OS/CC-29

De acuerdo con la Décimo Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, en caso de transferencias de energía en condiciones de mala calidad, es el COES quien debe identificar al responsable del incumplimiento por la mala calidad del producto y suministro. Sobre la base de esta atribución de responsabilidad se efectuarán las compensaciones correspondientes a los suministradores que, en un comienzo, pagaron las compensaciones correspondientes a sus clientes sin haber sido responsables del evento. De esta forma, el suministrador será debidamente resarcido del pago que efectuara como reacción inmediata a la transgresión producida. Si no se actuase de esta manera, la cadena de pagos prevista en el marco regulatorio vigente, no funcionaría generando un problema en el mercado de servicio eléctrico por cuanto no se compensaría de manera inmediata al directamente perjudicado por la deficiencia.

Se declaró fundada la reclamación.